



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1584/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002738, Ent. N° 2217/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el convenio marco de cooperación interinstitucional a celebrarse con la Intendencia de Colonia con el objetivo de establecer un ámbito de interés común para las partes;

RESULTANDO: 1) que por intermedio del presente Convenio Marco, las partes determinarán las áreas de colaboración y que serán objeto de acuerdos específicos complementarios en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada parte al respecto (cláusula 3);

2) que las obligaciones de ambas partes serán las de difundir el presente convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben, proporcionarse en forma oportuna la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente convenio y cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en su oportunidad y en relación a los acuerdos específicos (cláusula 4);

3) que las partes conformarán un Equipo de Seguimiento del convenio que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas, y proyectos requeridos para su implementación. El mismo será integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos: A) detallar los proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos que sean definidos en el marco de este convenio; B) destinar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

programas y proyectos definidos para el logro de los objetivos previstos en cada actividad, evaluando y disponiendo en su caso las correcciones necesarias; C) Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo;

4) que a su vez las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que ésta, única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio;

5) que cualquier modificación, ampliación o restricción del presente convenio marco que las partes estimen realizarle se llevará a cabo mediante adendas, las que deberán ser suscritas y formarán parte del presente convenio (cláusula 7);

6) que se adjunta R D316/4.132 el Directorio de la ANP resolvió aprobar, previa intervención del Tribunal de Cuentas el texto del Convenio marco entre dicha Administración y la Intendencia de Colonia, que forma parte de la resolución y texto del citado convenio suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 5.495 en la redacción dada por el artículo 10 de la ley 16.246, la Administración Nacional de Puertos tiene como cometido, entre otros: "A) la administración, conservación y desarrollo del puerto de Montevideo y de aquellos puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo" (...) C) "prestar servicios portuarios en forma directa o indirecta cuando así lo determine el Poder Ejecutivo";

2) que en el Reglamento de la Ley de Puertos Decreto N° 412/992 de 01/09/1992 art. 3 (Política Portuaria Nacional) literal G) establece el fomento de la descentralización de los diferentes puertos de la República, tendiente a la concreción de las aspiraciones de las comunidades locales, sin perjuicio de asegurar la debida coordinación de las actividades que se desarrollen en ellos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que a su vez el Artículo 262 de la Constitución de la República en su inciso 5 establece “que los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

4) que de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, compete a las intendencias: en su numeral 3 “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que le sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma...” y en su numeral 5 “Propender igualmente a la prosperidad del Departamento: “estimulando la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento y cooperando a las iniciativas privadas en la forma que considere eficaz”;

5) que en lo que refiere al procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido, encuadra en la excepción establecida en el artículo 33 literal D) numeral 1 del TOCAF, el cual fue aprobado, previa intervención de este Tribunal;

6) que el precitado Convenio Marco presupone la realización de convenios específicos que determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes al respecto, por lo cual oportunamente deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

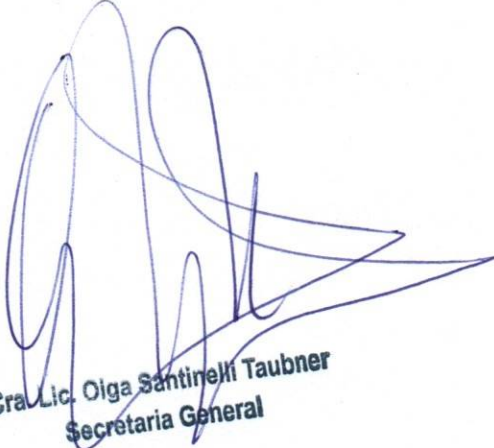
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de Convenio Marco remitido entre la Administración Nacional de Puertos (ANP) y la Intendencia de Colonia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Señalar que en forma previa a celebrar los acuerdos específicos, las actuaciones deberán remitirse al Tribunal de Cuentas para la intervención del gasto correspondiente (Considerando N° 6);
 - 3) Comunicar a los Contadores Delegados en la ANP y la Intendencia de Colonia; y
 - 4) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.
- DD


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General